



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
DE MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes: FAVIAN BOTACHE BETANCOUR
Radicado: 2021-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 050.

Se encuentra a Despacho, solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores **FAVIAN BOTACHE BETANCOUR Y DAMARIS MENZA MONTILLA**, mayores de edad y residentes en esta Jurisdicción, identificados con Cédulas de Ciudadanías números 91.531.310, expedida en Bucaramanga, y C.C. No. 69.070.776, expedida en Puerto Leguizamo., respectivamente, en la cual manifiestan su deseo de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial, nombrando como testigos a los señores **HUBEIMAR BOCANEGRA SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.119.212.829, expedida en La Montañita, Caquetá, y **JESIKA LORENA CHARRY MARTINEZ**, identificada con C.C. No. 1.118.029.377, expedida en El Paujil, Caquetá.

Observa el Despacho que cumplen todos los requisitos que la ley exige, para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 82, 83, 84, 89, 577, 578, y siguientes del Código General del Proceso, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el día Veintidós (22) de Abril de 2021, a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **FAVIAN BOTACHE BETANCOUR Y DAMARIS MENZA MONTILLA**, mayores de edad y residentes en esta Jurisdicción, identificados con Cédulas de Ciudadanías números 91.531.310, expedida en Bucaramanga, y C.C. No. 69.070.776, expedida en Puerto Leguizamo., respectivamente, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Se fija el día **Veintidós (22) de Abril de 2021, a las 11:00 a.m.** para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los señores **HUBEIMAR BOCANEGRA SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.119.212.829, expedida en La Montañita, Caquetá, y **JESIKA LORENA CHARRY MARTINEZ**, identificada con C.C. No. 1.118.029.377, expedida en El Paujil, Caquetá; actúan en nombre propio, por ello se les reconoce personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: MILLER MEJIA RADA
Demandado: EFREN MATEUS PERDOMO
Radicación: 2021-00015-00 FOLIO 09

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 051.

El Doctor **MILLER MEJIA RADA**, actuando en causa propia instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **EFREN MATEUS PERDOMO**, en esta se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, **02 LETRAS DE CAMBIO** por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00)** y **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.000.000,00)**, de las cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor del señor **MILLER MEJIA RADA**, mayor de edad y domiciliada en este municipio, en contra del señor **EFREN MATEUS PERDOMO**, residente en este Municipio, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00) M/CTE**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio N° 01 allegada con la demanda.
- Por concepto de intereses corrientes sobre el capital incorporado en el título ejecutado desde el 29 de Septiembre de 2018 hasta el 29 de septiembre de 2019 liquidados a la tasa máxima legal establecida.
 - Por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 30 de Septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago.
- B. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000.00) M/CTE**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio N° 012 allegada con la demanda.
- Por concepto de intereses corrientes sobre el capital incorporado en el título ejecutado desde el 11 de Octubre



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

de 2018 hasta el 29 de Octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida.

- Por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 30 de Octubre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado el señor **EFREN MATEUS PERDOMO**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MILLER MEJIA RADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.547.086 de La Montañita, Caquetá, con tarjeta profesional N° 341.053 del C.S.J. para actuar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROIJAS
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: MILLER MEJIA RADA
Demandado: EFREN MATEUS PERDOMO
Radicación: 2021-00015-00 FOLIO 09

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 052.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **EFREN MATEUS PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **83.056.813** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia: OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, UTRAHUILCA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, BANCO W, BANCOMPARTIR Y BANCOLOMBIA, limitando la medida a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor (VOLQUETA) de **placas: URA-977, modelo: 1979, Motor: URA-977 A.R., Chasis: DT901915, Color: AMARILLO SAHARA, Marca: DODGE, Línea: D600** de propiedad del señor **EFREN MATEUS PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **83.056.813.**

Oficiese a la **OFICINA DE TRANSITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ** para que se sirvan tomar nota de la medida acá ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JOSE LIZARDO BRAN VARGAS
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECO
RADICACION:	2015-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 0049

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 96-97), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	RUBIN MARIN TORRES
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECO
RADICACION:	2015-00021-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 048

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 96-97), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ROBERT NARVAEZ RADA
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECO
RADICACION:	2015-00032-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 0047

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 89-90), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	BLADEMIR CHAUX CASTRO
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECO
RADICACION:	2017-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 046

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 78-79), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ